

fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «José María Ucin, S. A.», según Orden de 8 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio) a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Hmo. Sr. Director general de Exportación

11549 ORDEN de 20 de marzo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Socimag, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos productos y la exportación de chasis, estuches, «cassettes» y bobinas.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Socimag, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos productos y la exportación de chasis, estuches, «cassettes» y bobinas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Socimag, S. A.», con domicilio en Nápoles, números 4 y 6, Barberá del Vallés (Barcelona), y NIF A-08-545931.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Poliestireno, en granza, color natural, P. E. 39.02.32.3:

- 1.1 Alto impacto, opaco.
- 1.2 Alto impacto, cristal.

2. Óxidos de hierro magnético, sintéticos, P. E. 28.23.00, de las siguientes marcas comerciales:

- 2.1 «Bayferrox-B130».
- 2.2 «Bayferrox-B220».
- 2.3 «Bayferrox-B140».

3. Copolímero de cloruro de vinilo-acetato de vinilo, parcialmente hidrolizado, denominado «Resina vinílica VAGH», posición estadística 39.02.97.0.

4. Copolímero de cloruro de vinilo-acetato de vinilo, denominado «Resina vinílica VYHH», P. E. 39.02.75.2.

5. Resina fenoxi PKHH, P. E. 39.01.98.2.

6. Poliuretano «Estane», P. E. 39.01.71, de las siguientes marcas comerciales:

- 6.1 «Estane-5703».
- 6.2 «Estane-5701.F2».

7. Resinas acetalicas, P. E. 39.01.98, de las siguientes marcas comerciales:

- 7.1 «Ultraform S-2210».
- 7.2 «Ultraform W-2320-003».
- 7.3 «Hostaform C-13021».

8. Bandas 100 por 100 de politereftalato de etilenglicol, en rollos (lumbos), de 32 centímetros de ancho, P. E. 39.01.48.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Chasis portacintas de «cassettes», P. E. 92.13.80.
- II. Estuches «portacassettes», P. E. 39.07.66.
- III. «Cassettes» sin grabar, P. E. 92.12.11.2.

III I Con estuche.

III II Sin estuche.

IV. «Cassettes» grabados, P. E. 91.12.39.9.

V. Bobinas de cinta magnética sin grabar, sobre núcleo soporte, P. E. 92.12.11.5.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías que se indican a continuación, realmente contenidas en los núcleos soporte de las bobinas de cinta magnética, cintas magnéticas o en los chasis de éstas, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, los kilogramos de cada una de ellas que se relacionan:

Merchancía	Utilización	Kilo-gramos	Mermas — Porcentaje
1.1	Inyección de la base y tapa del chasis portacintas	102,58	2,50
1.2	Inyección de la base y tapa del chasis portacintas	110,91	9,84
2.1			
2.3	Fabricación cinta magnética, sin grabar, bobinada en «cassettes»	119,47	16,30
3			
4			
5			
6.1			
6.2			
7.1	Inyección de núcleos y rodillos (poleas) del chasis portacintas	103,63	3,50
7.2			
7.3			
8	Fabricación de cinta magnética, sin grabar, bobinada en «cassettes»	123,65	19,26
1.1	Inyección de la pieza opaca del estuche «portacassettes».	102,58	2,50
2.1			
2.2			
2.3	Fabricación de cinta magnética, grabada, bobinada en «cassettes»	121,51	17,70
3			
4			
5			
6.1			
6.2			
8	Fabricación de cinta magnética, grabada, bobinada en «cassettes»	126,04	20,66
2.1			
2.2			
2.3	Fabricación de cinta magnética, sin grabar, sobre núcleo soporte	117,23	14,70
3			
4			
5			
6.1			
6.2			
8	Fabricación de cinta magnética, sin grabar, sobre núcleo soporte	121,45	17,66

b) Se consideran pérdidas las indicadas anteriormente.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas, o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de enero de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11550 ORDEN de 22 de marzo de 1984 por la que se prorroga a la firma «Ulgor, S. Coop.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas siderúrgicas y la exportación de cocinas domésticas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ulgor, Sociedad Cooperativa», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas siderúrgicas, y la exportación de cocinas domésticas, autorizado por Decreto 1203/1967, de 11 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio), y ampliaciones y prórrogas posteriores.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 30 de junio de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ulgor, Sociedad Cooperativa», con domicilio en Mondragón (Guipuzcoa), y

número de identificación fiscal F 20020517, solamente para lo relativo a cocinas.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingam de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas, la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11551 ORDEN de 22 de marzo de 1984 por la que se prorroga y modifica a la firma «Nortek, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de hierro o acero y la exportación de dispositivos de engrase para maquinaria pesada.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Nortek, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de hierro o acero y la exportación de dispositivos de engrase para maquinaria pesada, autorizado por Orden ministerial de 23 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año, a partir de 13 de abril de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Nortek, S. A.», con domicilio en polígono industrial Utebo (Zaragoza), y NIF A.33010471.

Segundo.—Modificar la Orden ministerial de 23 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril) en el sentido de ampliar las mercancías de importación como sigue:

2. Barras de hierro sección rectangular, en acero aleado, al teluro, acabado en frío, de características F112, calibrados en frío, longitud seis metros, de 80 x 55 — H 11, P. E. 73.10.30.7.

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 23 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11552 ORDEN de 22 de marzo de 1984 por la que se modifica a la firma «Bayer Hispania Industrial, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de resinas alídicas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bayer Hispania Industrial, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas, y la exportación de resinas alídicas, autorizado por Orden ministerial de 13 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Bayer Hispania Industrial, S. A.», con domicilio en Pau Claris, 196, Barcelona, y NIF A-08-183013, en el sentido de que en el apartado segundo donde dice:

- «6. Aceite de linaza en bruto...
- 7. Aceite de soja en bruto...
- 8. Aceite de cártamo en bruto...

Debe decir:

- «6. Aceite de linaza refinado, P. E. 15.07.28.
- 7. Aceite de soja refinado, P. E. 15.07.39.9.
- 8. Aceite de cártamo refinado, P. E. 15.07.39.9.»